

PLATAFORMA COMISIÓN DE LA

Informe al Comité de NNUU sobre Desapariciones forzadas

Nombre de la Coalición de Asociaciones: Plataforma por la Comisión de la Verdad

País: España

Confidencialidad: El presente informe es de carácter público. Los familiares de las víctimas a las que se refieren los documentos adjuntos presentados han dado a la organización su consentimiento expreso para su publicación.

Anexos: Listado de personas desaparecidas junto a fichas personales, dossier de prensa sobre apología del franquismo por parte de las autoridades españolas, informe sobre tribunales que archivan las causas y documento con las iniciativas de víctimas presentadas al Congreso de los Diputados.

1. Introducción

La Plataforma por la Comisión de la Verdad sobre los crímenes del franquismo, constituida por más de un centenar de organizaciones de la memoria, de familiares y víctimas de la dictadura franquista y de la sociedad civil de todo el Estado español, quiere poner en conocimiento del Comité sobre las Desapariciones Forzadas la situación de desamparo jurídico y político que todavía sufren los familiares de víctimas de desapariciones forzadas como consecuencia del golpe militar y la dictadura franquista en España, en constante incumplimiento de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas por parte del Estado Español.

Queremos informar de la grave desprotección en que se ven sumidas las víctimas de los crímenes del franquismo y hacer llegar a este organismo la documentación que acredita nuestra denuncia, y solicitar el amparo de los organismos internacionales para inste a las autoridades españolas al cumplimiento de las obligaciones internacionales contraídas por el Estado español en el ámbito de la protección a las víctimas de desaparición forzosa y, en concreto, de la Convención Internacional.

Esta Plataforma, en nombre de las asociaciones, organizaciones y personas abajo firmantes, quiere ser la voz de las decenas de miles de familiares de víctimas de desapariciones forzadas que todavía hoy no han visto atendidos sus derechos para que se investiguen, localicen y recuperen los restos de esas víctimas ejecutadas por el régimen franquista, a pesar de haber transcurrido setenta y siete años desde el golpe militar y treinta y cinco de la aprobación de la Constitución.

En el Encuentro estatal de Asociaciones de la Memoria Democrática y de Víctimas del Franquismo, celebrado el pasado 29 de septiembre en Madrid, decidió constituirse en Plataforma por la Comisión de la Verdad. Las siguientes asociaciones conforman la presente coalición:

Adelante Bebés Robados

Asociación Granadina para la Recuperación de la Memoria Histórica (AGRMH)

Asociación de la memoria social y democrática (AMESDE)

Amigos de la República Española en Luxemburgo

AMH y JA

Amical de Mauthausen

Asociación Nacional de Bibliotecarios Archiveros y Documentalistas (ANABAD)

Archiveros sin Fronteras

Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Andalucía

Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Aguilar

Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Aragón

Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Arucas

Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Canarias

Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Cartagena

Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Chiclana

Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de A Coruña

Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Ferrol

Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Jaén

Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de La Rambla

Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de San Fernando de Cádiz

Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Valladolid

Asociación Andaluza de Memoria Histórica y Justicia

Asociación A Madrid si muove un'altra Italia (En Madrid se mueve otra Italia)

Asociación APIGF

Asociación de expresos y represaliados políticos

Asociación de familiares de ejecutados en el cementerio de Ocaña

Asociación de Pontearreas

Asociación Descendientes del exilio

Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos
(AEDIDH)

Asociación Fuco Buxán de Ferrol

Asociación Josefina Samper

Asociación Lázaro Cárdenas
Asociación Memoria Histórica Democrática de Ferrol
Asociación Memoria en Acción
Asociación Memorial Campo de Concentración de Castuera
Asociación para la preservación de la Memoria histórica en la Rioja La Barranca
Asociación para la recuperación de los desaparecidos en el Franquismo (Lugo/Aragón)
Asociación por la recuperación e investigación contra el olvido (A.R.I.C.O)
Asociación Pozos de Caudé
Asociación Pro Derechos Humanos de España (APDHE)
Asociación Puerta del Sol
Asociación todos los niños robados son también mis niños
Asociación Unidad cívica por la República de Baleares
Asociación Unidad Cívica por la Memoria
Asociación y colectivos de víctimas por el robo de niños y asociaciones de adoptados
Asociación Winnipeg
AVICES
Brigadas Internacionales
Colectivo Memoria del Futuro
Comisión pola Recuperación da Memoria Histórica da Coruña
Contra la Impunitat del franquisme
Coordinadora de la memoria histórica y democrática de Madrid
Cristianos y cristianas de base en Madrid
Espagne au coeur
Fapa Giner de los Rios
Federación asturiana memoria y república
Federación regional de asociaciones de vecinos de Madrid
Fils et filles de republicains esagnols et enfants de l'exode
Foro por la memoria
Foro social de Madrid
Foro por la participación social
Fundación AEQUITAS
Fundación 1º de Mayo
Fundación Andreu Nin

Fundación Cultura de paz

Fundación Domingo Malagón

Fundación Francisco Largo Caballero

Fundación Internacional Baltasar Garzon (FIBGAR)

GERMINAL

Grupo para la recuperación de la memoria histórica de Valencia

Iniciativa Galega pola Memoria

Joaquin Lleixa

La Comuna

Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad (Women's International League for Peace and Freedom)

Memoria Gremial

Movimiento Contra la Intolerancia

Movimiento Por la Tercera República (mp3 Aragón)

Movimiento por la Paz

Nuestra Memoria (Toledo)

Nuevos republicanos (A Coruña)

Pangea

Plataforma Cívica Binéfar

Plataforma Víctimas Franquismo

Plataforma Solidarios con Garzón

Proyectos "Nomes e Voces"

Psicólogos sin fronteras

Tertulia Republicana de Cienpozuelos

Topografía Memoria

Truth Justice and Memory

Unidad Cívica por la República

Verdad y Justicia Valladolid

Partidos políticos y sindicatos que prestan su apoyo a la Plataforma

Confederación general de Trabajadores (CGT)

Izquierda abierta

Izquierda Unida

Partido Comunista de España (PCE)

EQUO

CC.OO

UGT

Unión de Actores y Actrices de Madrid

1.1 Incumplimiento de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas por parte del Estado Español

Los datos son elocuentes: más de 150.000 desaparecidos, más de 30.000 niños robados, al día de hoy, y más de 2.232 fosas documentadas de las que sólo 390 han sido abiertas. Un dato que convierte a España en el segundo país en el mundo en número de fosas comunes. Y todo ello sin **ningún procedimiento judicial abierto** en demanda de verdad, justicia y reparación, y no por falta de voluntad de afectados, sean familiares o ciudadanos interesados en ello.

A día de hoy, el suelo de España es una inmensa fosa común en la que yacen hombres y mujeres que fueron los primeros en levantarse en defensa del gobierno legítimo y democrático de la segunda república contra el fascismo que se extendía por Europa.

Esta ausencia de medidas adoptadas por parte del Estado Español para investigar los casos de desaparición forzada así como la ausencia de procedimientos legales que consideren penalmente responsable a los autores significa una **flagrante violación de la Convención Internacional (artículos 3 y 6)**, el incumplimiento de sus obligaciones como estado de derecho y miembro de la Comunidad Internacional.

Las instancias gubernamentales lejos de avanzar en el desarrollo de un marco legislativo que proteja a las víctimas y allegados y ponga fin a la situación antes descrita, ha ido cerrando el paso a todo ello: ha cerrado la oficina de atención a las víctimas del franquismo que existía desde 2007, ha dejado en los presupuestos generales partida sin dotación económica para estos fines, y ha cercenado o impedido el acceso a determinados archivos y documentos del franquismo.

Desde la judicatura, y en especial desde la sentencia del Tribunal Supremo 101/2012, de 27 de Febrero de 2012, se ha instaurado en los jueces la **negativa a levantar acta, investigar o fijar el número de cadáveres y su identificación**, y sobre las circunstancias de la muerte de los mismos, negando a las familias, en la práctica, su derecho a saber qué pasó, cómo y dónde y quién. Organizaciones como Amnistía Internacional han declarado que esta sentencia es contraria al Derecho Internacional (ver informe de AI: [“El tiempo pasa, la impunidad permanece”](#), 2013).

1.2 El Estado Español deniega la posibilidad de investigar los crímenes y procesar a los responsables

La primera iniciativa de las víctimas que ha tenido trascendencia ante la justicia española fue la presentación de varias denuncias y querellas por víctimas y asociaciones de víctimas, organizaciones de derechos humanos y de la memoria histórica, sindicatos y otros organismos, en 2006 ante la Audiencia Nacional. El 16 de octubre de 2008, el juez, al que se le asignó la causa, la admitió a trámite y ordenó que se investigaran los supuestos crímenes de lesa humanidad cometidos durante la época franquista, ordenando que se identificara a los responsables y ordenando varias exhumaciones y la formación de una comisión de expertos, entre otras medidas.

Paradójicamente, el Tribunal Supremo, en contra de su propia doctrina en otros casos, no sólo paralizó la investigación, sino que ordenó el procesamiento del juez que la había iniciado.

La sentencia de 27 de febrero de 2012 dictada por este tribunal en la causa contra el Juez, al que absolvió, supuso un atropello a los derechos de las víctimas y a su resarcimiento por vía judicial de la Verdad, Justicia y Reparación. **Esta sentencia establece que no cabe investigar penalmente los crímenes del franquismo y afirma que los delitos están amnistiados y han prescrito**, además de considerar que a esos crímenes no se les puede aplicar los principios del Derecho Penal Internacional.

Con esa resolución, el tribunal confirmó la impunidad de la que hasta ahora habían disfrutado los responsables de crímenes internacionales contra los derechos humanos cometidos durante la Guerra Civil y la posterior represión franquista. Ha sido una renuncia explícita a la investigación y sanción de estos crímenes, así como a la búsqueda de la verdad.

Tras esta sentencia, tal y como expone en su último informe Amnistía Internacional, la tendencia generalizada de los tribunales españoles ha sido el archivo sistemático de las denuncias de las víctimas. Tras haber realizado esta organización un seguimiento continuado de la actuación de los juzgados españoles desde la inhibición de la Audiencia Nacional a favor de los juzgados territoriales en noviembre de 2008, su estudio ha permitido constatar que, de los 47 casos derivados de la inhibición al menos 38 de estos casos han sido archivados por los jueces españoles.

Tampoco, según esta organización, la Fiscalía no colabora con las peticiones de auxilio judicial internacional de Argentina al no transmitir la información solicitada; al afirmar, sin ser cierto, que España está investigando, y al invocar que tiene jurisdicción preferente para hacerlo. Así, el Gobierno ha obstaculizado que las víctimas presten declaración, poniendo así trabas a que otros países investiguen.

Al mismo tiempo, el gobierno de Mariano Rajoy ha resultado vaciar de contenido la insuficiente ley de la Memoria Histórica (Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que

se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura).

3. El derecho a la verdad, la justicia y la reparación

Las víctimas y la ciudadanía democrática quieren poder ejercer su derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación.

La plataforma por la comisión de la verdad, considera que la sociedad española en su conjunto **demanda y necesita el esclarecimiento de los hechos para poner fin a esta situación, y ver garantizado su derecho a la verdad** como un derecho humano que se ha podido ejercer, hasta ahora, en más de 40 países. Desde esta coalición de asociaciones exigimos al gobierno la creación de una comisión de la verdad sobre los crímenes del franquismo.

El derecho a la verdad, la justicia y la reparación es un derecho humano de las víctimas, especialmente de aquellas que lo han sido como resultado de los crímenes de genocidio, guerra y lesa humanidad, de las que fueron eliminadas, secuestradas, ejecutadas extrajudicialmente mediante juicios sumarísimos injustos, torturadas, exiliadas, desaparecidas, sustraídas a sus familias naturales por mecanismos y métodos diseñados por los aparatos de poder organizados desde el Estado o fuera del mismo, pero con su apoyo y reconocimiento. En España, todos esos delitos fueron cometidos por la cruel dictadura franquista que nació de una sublevación militar en 1936, contra el régimen legítimo de la República apoyada por el fascismo y el nazismo europeo.

Hoy, la lista de sus atrocidades todavía sigue incompleta. Los cadáveres de al menos 150.000 personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la posterior represión franquista, siguen esperando verdad, justicia y reparación.

Esperan también justicia los niños robados y sus familias; 30.000 niños secuestrados por la dictadura, a los que cambiaron sus nombres en el Registro Civil y entregaron en adopción a familias próximas al régimen. Práctica que siguió sucediendo hasta entrada la democracia. Justicia esperan las mujeres que fueron doblemente víctimas por sus ideas y su condición de ser mujer.

Justicia siguen esperando las decenas, centenares de miles de víctimas detenidas, torturadas, perseguidas, exiliadas, ejecutadas en juicios sumarísimos, sometidas a trabajos forzosos, guerrilleros, etc. Una justicia que, todavía hoy, 35 años después de la desaparición del franquismo el Estado y los tribunales les siguen negando una y otra vez.

Desde la Plataforma por la Comisión de la Verdad consideramos que conocer la verdad sobre los crímenes franquistas es un derecho y un instrumento imprescindible para la consolidación de la democracia española, y para el futuro de las generaciones

venideras, que tienen el derecho y el deber de saber la verdad y de formarse en los valores de la libertad, la justicia y la convivencia.

Nuestra reclamación por tanto de una “Comisión de la Verdad sobre los crímenes del franquismo” se sustenta en el derecho internacional. NNUU describe las comisiones de la verdad como: “*organismos oficiales, temporales y de constatación de hechos que no tienen carácter judicial (ver sentencia) y se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho internacional humanitario que se haya cometido a lo largo de un determinado periodo de tiempo*”. Un instrumento que ya se ha puesto en marcha en más de 40 países.

Nuestra petición se sustenta además en las comisiones de Argentina, Chile o Sudáfrica, entre otros países; y en las resoluciones y recomendaciones de Naciones Unidas (Comité de Derechos Humanos, Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas, Comité contra la tortura) y del Consejo de Europa sobre nuestro país. Unas recomendaciones que han sido desoídas e incumplidas sistemáticamente por la justicia y las autoridades españolas.

En esta nueva etapa creemos que la Comisión de la Verdad es la principal respuesta de las Asociaciones a la legítima aspiración a saber lo que sucedió, cómo y por qué, y para seguir exigiendo verdad, justicia y reparación. Igualmente seguiremos apoyando otras iniciativas como la querrela en Argentina y las acciones de víctimas y asociaciones ante organismos internacionales.

Esta plataforma pretende promover y desarrollar la petición de una Comisión de la Verdad como un movimiento unitario, una acción colectiva que, respetando la autonomía e idiosincrasia de cada asociación, nos permita dar todos juntos una batalla jurídica, política e institucional en España y ante las instituciones internacionales.

Entre todos, asociaciones, y ciudadanos comprometidos con la democracia, tenemos que dotar de vida a la Comisión de la Verdad. Se trata de levantar un edificio jurídico, político y ético sobre los crímenes cometidos por la dictadura franquista.

Aspiramos a una Comisión de la Verdad, constituida por garantías sobre los principios del derecho internacional, integrada por personalidades independientes, nacionales e internacionales de reconocido prestigio democrático, y aceptada por las instituciones y el Estado que establezca definitivamente la verdad sobre el horror del franquismo y los derechos de las víctimas.

2. Consideraciones Generales

Las asociaciones y víctimas del franquismo coaligadas a la plataforma por la Comisión de la Verdad de las víctimas del franquismo, así como otras entidades preocupadas por la defensa de los derechos humanos, consideran que en España se les niega a las

víctimas el derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación, lo que supone mantener viva la impunidad de los crímenes del franquismo.

Señalaremos en los siguientes apartados el fundamento de dicha afirmación:

- a. No se están investigando las desapariciones forzadas y otros crímenes de derecho internacional, cometidos durante la guerra civil y el franquismo.

La información recogida por esta coalición de asociaciones y víctimas del franquismo considera que tanto en el ámbito de las administraciones del Estado como en la de la justicia el desamparo es general; no conociendo que se haya llevado a cabo ninguna investigación judicial exhaustiva para conocer la verdad de las circunstancias que rodearon los abusos cometidos contra la población desde la sublevación fascista y durante toda la dictaduras (1936-1977).

Las más de 2800 fosas con restos humanos distribuidas por todo el territorio español y que figuran en la información del Ministerio de Presidencia, siguen sin abrirse, siguen sin investigarse los hechos y siguen sin exhumarse los restos de las personas enterradas. Solo 390 han sido exhumadas en su totalidad.

En diciembre de 2006, víctimas, familiares y asociaciones interpusieron una querrela ante la Audiencia Nacional por delito de lesa humanidad cometidos durante la guerra civil y el franquismo. En 2008 el juzgado nº 5 de la Audiencia Nacional, a cargo del ex magistrado Baltasar Garzón, decidió asumir la competencia bajo la catalogación de los crímenes como “delitos permanentes de detención ilegal sin dar razón del paradero de la víctima, o lo que es lo mismo con desaparición forzada de personas en el contexto de crímenes contra la humanidad” (sumario 53/2008).

El pleno de la sala de lo penal desestimó de la misma Audiencia y se inhibió a favor de los Juzgados Territoriales competentes. 46 fueron las causas. (ver documento adjunto)

En 2007 se aprueba la Ley de Memoria Histórica (ley 52/2007 del 26 diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establece medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura).

La esperanza inicial puesta en algunos elementos de dicha ley, como pasos que permitieran atender algunas demandas de las víctimas y familiares, al mismo tiempo que adecuar la legislación existente y no satisfactoria de años anteriores, se ha venido desvaneciendo y demostrando las insuficiencias que dicha ley contiene. El gobierno actual lejos de afrontar su desarrollo y aplicación viene impulsando medidas de restricción, congelación y regresión de algunos desarrollos realizados. Así la supresión de la oficina de atención a las víctimas, como la eliminación de partida presupuestaria de ayuda a las mismas.

b. La justicia española mantiene una tendencia a rechazar de pleno las investigaciones sobre estos crímenes.

Las normas represivas franquistas, fueron generadas por un sistema político totalitario, que carecen de licitud y validez, en nuestra opinión, desde el momento en el que se aprueba la Constitución vigente (1978). A este criterio general le añadimos el contenido en la Ley 52/2007 de 26 de diciembre que establece la derogación expresa de todas aquellas normas.

Afirmar lo anterior es insistir que las denuncias de las víctimas y familiares se vienen realizando sobre hechos criminales, que de acuerdo con la Ley procesal obliga a los jueces a investigar los hechos, presumiblemente delictivos, haya o no autor conocido, cuando se tiene conocimiento de una muerte “violenta o sospechosa de criminalidad”.

Así lo han entendido algunos pocos juzgados de instrucción que han otorgado amparo a las víctimas y que incluye alguno con el oportuno razonamiento “que nuestro sistema actual está en tránsito de una justicia meramente retributiva a una justicia restaurativa, que como su nombre sugiere, trata de ocuparse no sólo de castigar (...) sino que se ocupa también de reparar, en la medida de lo posible, a las víctimas y sus allegados, compensando el daño sufrido (...)”.

Desde la sentencia del TS (Garzón) la mayoría de los juzgados territoriales han cerrado el archivo o sobreseimiento de las causas y peticiones formuladas por las víctimas. Así nos lo confirman los datos recogidos en esta plataforma desde distintas fuentes (ver documento adjunto).

c. Interpretaciones sobre la ley de amnistía 46/1977.

En la sentencia de TS 52/2008 (Garzón) se alude a la existencia de una ley de amnistía aprobada el 15 de octubre de 1977 como elemento legislativo a considerar a la hora de abordar los delitos de desapariciones forzadas durante la guerra civil y la dictadura. Así mismo aparece en algunos autos de los juzgados territoriales la mayoría de ellos como argumento para el archivo de las demandas entabladas sobre este asunto.

Si las desapariciones forzadas, producto de una detención ilegal, son un hecho permanente desde el día que la persona fue privada de libertad hasta el día en que aparezca viva o hasta el día en que se pueda constatar, científica y jurídicamente que ha muerto, tras la correspondiente exhumación de sus restos, es evidente que el periodo temporal que se marca en la referida ley 46/1977 no puede ser atendible para las reclamaciones actuales.

La propia ley, que no puede entenderse como una ley de punto y final, afirma que quedan amnistiados, entre otros supuestos, todos los actos de intencionalidad política en que se aprecie un móvil de restablecimiento de las

libertades públicas o de reivindicación de autonomías de los pueblos de España, realizadas hasta el 6 de diciembre de 1977, siempre que no hayan supuesto violencia grave contra la vida o la integridad de las personas. A nuestro parecer esta ley, como todas las anteriores a la Constitución, deben entenderse como inaplicables a la consideración jurídica por ser anterior a la Constitución española y contraria a la misma. Si en esta se prohíbe los indultos generales, es lógico entender que con mayor razón inadmite la existencia de amnistía alguna. “La particularidad de las leyes preconstitucionales consiste, por lo que ahora nos interesa, en que nuestra Constitución es una Ley superior, criterio jerárquico, y posterior, criterio tempora por consiguiente invalidez de las que se opongan a la Constitución y, de otra, a su pérdida de vigencia a partir de la misma por regular situaciones futuras.” (STC 4/1981).

Igualmente, el derecho penal internacional y otras instancias internacionales han prohibido expresamente el otorgamiento de amnistías y otras medidas semejantes para los autores de graves violaciones de los Derechos Humanos. La Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 47/133 de 18 de diciembre de 1992 establece en su artículo 18: “los autores o presuntos autores de actos (constitutivos del crimen de desaparición forzada) no se beneficiaran de ninguna ley de amnistía especial u otras medidas análogas que tengan por efecto exonerarles de cualquier procedimiento o sanción penal”.

Conocemos que el uso realizado por algunos jueces en sus autos sobre la existencia en nuestro país de la ley 46/1977 ha ido en sentido contrario a los razonamientos expuestos y ha servido de apoyo o argumento jurídico contrario a las peticiones y demandas de muchas víctimas. Todo ello nos induce a entender, que evitaría problemas interpretativos como los señalados en la judicatura española, que el Estado español atendiera claramente el requerimiento que le ha formulado el comité de derechos humanos (5 de enero de 2009) y el comité contra la tortura (19 de noviembre de 2009) de la ONU.

- d. El gobierno español interpreta la aplicación de la Convención sobre Desaparición Forzada, con efectos desde la fecha de entrada en vigor.

La Declaración (artículo 17.1) sobre la protección en caso de Desaparición Forzada de personas de 1992, dice:

“Todo acto de desaparición forzosa será considerado delito permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida y mientras no se hayan esclarecidos los hechos”.

El Artículo 8 de la Convención 20 de Diciembre de 2006 (Ratificado el 27 de Septiembre de 2007):

“Cuando se aplique plazo de prescripción a la desaparición se tomarán medidas para que el plazo de prescripción de la acción penal sea prolongado y proporcionado a la extrema gravedad de este delito y que el tiempo se cuente a partir del momento que cesa la desaparición forzada, habida cuenta del carácter continuo de este delito.”

El Auto de Baltasar Garzón (Sumario 53/2008) es claro al respecto: “A nivel europeo y antes de que la ONU aprobara la Convención de 2006 y España la ratificara en 2007, la voluntad de los legisladores era clara tal como se desprende de la resolución 1463 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa de 3 de octubre de 2005 sobre desaparición forzada de personas que en el punto 10.3.3 establece el <<reconocimiento de la desaparición forzada como un crimen permanente mientras los autores continúen ocultando el paradero de la persona desaparecida y los hechos permanezcan sin aclarar; y consecuentemente, la no aplicación de la prescripción a las desapariciones de personas>>”.

Es por ello que consideramos que dada la naturaleza permanente del delito no tiene cabida la interpretación que hace el Estado Español sobre la aplicación de la Convención Internacional sobre Desapariciones Forzadas tras la entrada en vigor en 2010.

Igualmente, las desapariciones forzadas que aporta este informe en sus anexos indican la existencia de una práctica generalizada y sistemática contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque por los organizadores de la sublevación militar, que constituye un crimen de lesa humanidad, tal como está definido en el derecho penal internacional aplicable (art. 7 del Estatuto de Roma).

En nuestro código penal nacional el artículo 607 bis también aparecen las privaciones ilegales de libertad seguidas de desaparición como calificables de desaparición forzada y por tanto de delito de lesa humanidad.

A todas las víctimas se les adjudicaba en el periodo de estudio al que hacemos referencia con la consideración de desafectos a los sublevados (rojos), lo que colocaba a toda la población que no apoyaba la sublevación contra el gobierno legítimos de la II República como objetivo de una persecución organizada y continúa en un régimen totalitario que institucionalizó la opresión y dominación sistemática con todo tipo de medidas represivas.

e. Falta de voluntad política del actual gobierno en atender las demandas de las víctimas.

Las medidas tomadas por el actual gobierno desde el inicio de la legislatura han ido encaminadas a retirar cualquier apoyo a las demandas de las víctimas incluso

a las ya existentes como consecuencia de la vigencia de la Ley de la Memoria histórica.

f. Las autoridades rehúsan colaborar con la justicia argentina, donde se encuentra abierta una causa por crímenes cometidos en España entre 1936 y 1977.

Víctimas y organizaciones de memoria de nuestro país y de Argentina, algunas participantes en esta plataforma, ante la situación creada por las dificultades y aparente inviabilidad de cualquier investigación judicial en España de los crímenes del derecho internacional del pasado, acudieron a la justicia argentina, el 14 de abril de 2010, interponiendo una querrela ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de Buenos Aires, a cargo de la jueza María Romilda Servini de Cubria, amparándose en el principio de jurisdicción universal.

El gobierno español remitió al juzgado argentino (10 de junio de 2011) un informe de la fiscalía general del Estado señalando que en España se habían abierto procesos judiciales sobre los hechos de los que se había inhibido la Audiencia Nacional.

Los datos que aportamos en el anexo de este informe nos indican que la mayoría de los procesos abiertos en esas instancias han sido archivados sin llevarse a cabo ningún tipo de diligencia con vista a la investigación de los hechos.

Convocados algunos demandantes en la Embajada Argentina de Madrid el 8 de Mayo de 2013 con objeto de tomar la jueza instructora del caso declaración por el sistema de videoconferencia, ésta no fue posible porque el Ministerio de Asuntos Exteriores español interfirió alegando que dichas demandas ya estaban siendo tramitadas en nuestro país.

Una vez más el desamparo judicial aparece estimulado desde instancias gubernamentales españolas, los requerimientos realizados no han encontrado concreción alguna en nuestras autoridades que tienen la obligación de aportar pruebas necesarias para el proceso y que obran en su poder.

Desde la Plataforma apoyamos dicho proceso y animamos a las instancias judiciales argentinas a continuar con el mismo y nos comprometemos a participar en todo lo que pudiera facilitar o ser útil al mismo.

Seguiremos exigiendo al Gobierno de España que coopere con la justicia Argentina en aplicación del principio de jurisdicción universal. La lucha contra la impunidad es un deber que incumbe a la comunidad internacional en su conjunto y los Estados que deciden juzgar esos crímenes en su territorio están actuando en interés de la Humanidad.

g. La situación de los niños robados.

Al menos 30.000 niños fueron secuestrados a sus madres en los establecimientos carcelarios del nuevo Estado o sustraídos de las instancias donde habían sido asilados fuera de España por sus padres para protegerles de la guerra; niños a los que se les alteró el estado civil para ocultar su verdadera filiación.

Como nos han venido indicando desde la federación coordinadora X24, la situación actual apunta la complicidad de autoridades durante el franquismo que con la pretensión de regeneración e implantación del nuevo Estado totalitario, o las conversiones cristianas de aquellos que habían nacido en hogares desatendidos, decidieron alterar la identidad de niños y niñas; y pronto aparecen también las tramas al amparo de ese poder político o eclesiástico que además obtienen con este tráfico “miserable” un beneficio económico. En estas fechas siguen sin poder acceder a documentación, archivos públicos y privados como las partidas de bautismo y otros.

En distintos informes aparece una forma curiosa de explicación por aquellos presuntos implicados de cómo entienden el delito: “tienen la conciencia tranquila por haber hecho una obra de caridad cristiana, alegan desmemoria por el tiempo transcurrido e indican siempre que todo el trato se realizaba de palabra”.

(Se adjunta documento de la Coordinadora X24).

h. El periodo de tiempo que consideramos necesario investigar alcanza desde 1936 hasta 1977.

En las informaciones recogidas por esta plataforma de asociaciones y víctimas del franquismo se observa que la represión llevada a cabo por los golpistas lo fue desde el primer día de la sublevación militar, el 17 de julio de 1936.

Los datos indican que una gran mayoría de las desapariciones forzadas lo fueron en el primer año de la guerra que se produce como consecuencia del fracaso del golpe de estado organizado contra el gobierno legítimo de la II República. Así lo indican las fosas comunes hasta ahora localizadas, ya que el mayor número de las mismas se encuentran en la parte donde triunfaron los golpistas que iniciaron su estrategia de terror con los bandos de guerra, los consejos de guerra sumarísimos de urgencia y toda clase de iniciativas autónomas desarrolladas por grupos paramilitares y organizaciones fascistas.

La diferencia entre la aplicación de los bandos y los llamados Consejos de Guerra, a efectos de identificación de las víctimas tiene importancia. Los primeros no dejaban huella de la víctima salvo los archivos de los organismos represores, hoy destruidos en gran número e incluso de imposible acceso en otros casos; y los de los consejos sí, pues solían disponer de certificado médico

de defunción; aunque en algunos de estos casos no quedaba constancia del lugar de la inhumación, es decir, deben ser considerados a nuestros efectos como desaparecidos.

Los datos que aportan los historiadores (Francisco Espinosa y otros) son elocuentes. En Huelva con más de 6.000 víctimas no pasan de 400 las identificadas y localizadas. En Badajoz, con más de 7.000 asesinados censados, hasta ahora son poco más de 1.000 los casos. Y en Sevilla con 11.500 víctimas sólo pasaron por los tribunales militares 631.

Interesa señalar que allí donde se organizó la resistencia armada, generalmente por huidos de la ocupación franquista, desde que ésta se inicia hasta 1949 se utiliza métodos de exterminio por los franquistas en lugares aislados, difíciles de transitar y con enterramientos clandestinos.

Todo lo reseñado indica que hace falta una investigación que incluya esos primeros años ya que a los familiares y organizaciones interesadas se les mantiene sin constancia oficial sobre el lugar donde yacen los restos de estas víctimas. Seguiremos demandando, por tanto, que el tiempo y los lugares objeto de interés se extienda a todo el territorio y concluya en se inicie desde el primer día de la sublevación (17 de julio de 1936) y concluya en 1977.

i. Proceso de consultas

Es significativo dejar constancia de que esta Plataforma, coalición de asociaciones no ha sido llamada en ninguna ocasión por instancia gubernamental alguna. Ni como Plataforma ni cada una de las asociaciones, más de cien que participan en la misma. Tampoco conocemos que se haya informado por parte del Gobierno de la apertura de un proceso de consultas con las entidades civiles preocupadas por este asunto, lo que entendemos no quiere decir que pueda haber hecho convocatoria no pública de la misma. Las instancias legislativas que si han atendido nuestras demandas de visita y les hemos remitido documentación han sido fundamentalmente la de los Grupos Parlamentarios y grandes organizaciones sociales como los Sindicatos, CCOO, UGT.

RECOMENDACIONES AL ESTADO ESPAÑOL

1º.- Exigimos al Estado español que adopte las medidas apropiadas para investigar sobre las conductas definidas en el artículo 2 de la Convención Internacional sobre Desapariciones Forzadas y para procesar a los responsables;

2º.- Destinar todos los recursos necesarios para permitir que las familias identifiquen y exhumen los cuerpos de las víctimas y, en su caso, indemnizarlas.

3°.- Completar el mapa nacional de fosas, elaborar un censo nacional completo de desaparecidos y establecer y dotar de recursos suficientes los lugares de memoria y homenaje a las víctimas.

4°.- Derogación de cualquier legislación que suponga o pueda interpretarse como “Ley de punto final”, a los efectos de los principios de Justicia Universal. Aplicación plena del derecho y los tratados internacionales que declaran la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad. Anulación de los juicios y sentencias dictadas por los tribunales franquistas;

5°.- Tomar las medidas legislativas necesarias para garantizar el reconocimiento de la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad por los tribunales nacionales;

6°.- Tomar las medidas necesarias para prevenir y sancionar penalmente la apropiación de niños sometidos a desaparición forzada, según establece el art. 25 de la Convención sobre Desapariciones Forzadas;

7°.- Restablecimiento de la Oficina Estatal de atención a las víctimas y familiares del franquismo con personal especializado y presupuesto suficiente;

8°.- Derogación de toda la legislación y disposición legales que impiden o limitan el acceso a la documentación y archivos del periodo franquista 1936-1978 (Guardia Civil, Policía, Presidencia del gobierno, Defensa, Iglesia etc);

9°.- Prever la creación de una comisión de expertos independientes encargada de restablecer la verdad histórica sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas durante la guerra civil y la dictadura;

10°.- Incluir en los contenidos educativos de todos los niveles de la enseñanza el conocimiento de nuestra historia democrática y la de todos los referentes de defensa de las libertades y los derechos humanos en el pasado y hasta nuestros días.